



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-40-03-005-2019-000222-00

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

DEMANDANTE: RAFAEL DAVID FERNANDEZ CONSTANTE CC 12.623.035

DEMANDADO: LUIS ARIEL FERNANDEZ CONSTANTE CC 12.622.851.

**INFORME SECRETARIAL – Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Señora Juez, a su despacho el anterior proceso EJECUTIVO informándole que la parte demandante otorgó poder a la Dra. ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VARGAS y a su vez solicita se le revoque poder conferido a el Dr. JOSE MARIA RIVERA ESCORCIA, así mismo, solicitan terminación del proceso.

Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la Dra. ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VARGAS identificada con C.C 32.833.737 y T.P. 153.991 del C.S.J. solicita se le reconozca personería, para lo cual aporta poder conferido por el Sr. RAFAEL DAVID FERNANDEZ CONSTANTE quien funge como demandante dentro del proceso de la referencia

Así mismo, se tiene que, solicita se le REVOQUE poder otorgado a el Dr. JOSE MARIA RIVERA ESCORCIA identificado con C.C.8.675.903 y T.P. 74.289 del C.S.J., quien actuaba como apoderado de la parte demandante, así mismo, solicitan la terminación del proceso.

No obstante, una vez revisado el expediente que nos ocupa, no se evidencia que obre constancia de paz y salvo entre la parte demandante y su actual apoderado, por lo que este despacho considera necesario, requerir a el Dr. JOSE MARIA RIVERA ESCORCIA, con el fin de que informe y/o allegue la constancia de paz y salvo mencionada y a sí mismo el despacho pueda proceder con lo solicitado por la parte demandante del proceso de la referencia.

En cuanto a la terminación del proceso solicitada por la parte demandante, observa este despacho, que la terminación del proceso no es realizada por su actual apoderado, así mismo, no se indica la causal de la terminación, por lo que, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que señale la causal de dicha terminación del proceso de la referencia.

por lo que el Juzgado,

**RESUELVE**

**1.- No acceder** a revocar el poder conferido a el Dr. JOSE MARIA RIVERA ESCORCIA identificado con C.C.8.675.903 y T.P. 74.289 del C.S.J, y así mismos, No reconocer personería a Dra. ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VARGAS identificada con C.C 32.833.737 y T.P. 153.991 del C.S.J., de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico [j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5790 - 4

No. GP 959 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-40-03-005-2019-000222-00

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

DEMANDANTE: RAFAEL DAVID FERNANDEZ CONSTANTE CC 12.623.035

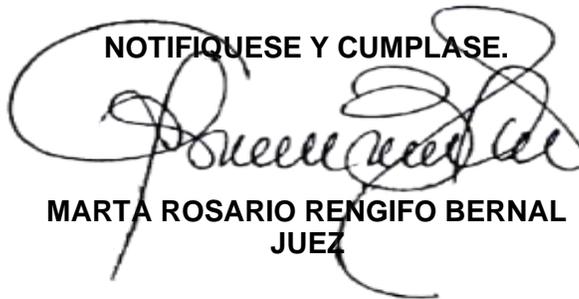
DEMANDADO: LUIS ARIEL FERNANDEZ CONSTANTE CC 12.622.851.

**2.- Requiérase** a el Dr. JOSE MARIA RIVERA ESCORCIA, con el fin de que informe y/o allegue la constancia de paz y salvo de sus honorarios.

**3. NO ACCEDER** a solicitud de terminación del proceso, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**4. Requiérase** a la parte demandante, con el fin de que informe la causal de terminación del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5790 - 4

No. GP 959 - 4

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5988bef55382f3c5a1be493c5dc8b1c4d9ba9c6e42a576888476f12f21bcc1**

Documento generado en 09/02/2023 10:32:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**